



Azucena Beato

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Buenos Aires, 13 de marzo de 2008

VISTO la recusación interpuesta por el ingeniero Osvaldo PINI contra los ingenieros Antonio CASTRO LECHTALER y Bernardo GABARAIN, como jurados titulares y los ingenieros María CASTELLARO y Marcelo ROMEO, como jurados suplentes del concurso de la cátedra Informática II de la Facultad Regional Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero PINI, aspirante al concurso, basa su recusación aduciendo que los ingenieros Antonio CASTRO LECHTALER, Bernardo GABARAIN María CASTELLARO, son profesores de otras materias de la Carrera Ingeniería en Sistemas y que el enfoque de la asignatura que se va a concursar es muy diferente a las que dictan los jurados antes mencionados.

Que en el caso del ingeniero ROMEO, el recusante aduce que fue candidato a Consejero Departamental por el Claustro Docente del Departamento de Electrónica de esa Facultad Regional por la lista opositora a la que integrara el ingeniero ROMEO, también candidato al mismo cargo, quien además compartió lista con uno de los inscriptos en el citado concurso, el ingeniero FURFARO.

Que el ingeniero PINI alega, que de cumplir las funciones de jurado, el ingeniero ROMEO estaría evaluando a los inscriptos que en tiempos de elecciones fueron compañeros de lista y otros opositores.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza N° 884 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores", se procedió a dar traslado a los recusados a efectos de realizar los descargos correspondientes.



Universidad Nacional

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Que en los artículos 21 a 26 de la citada Ordenanza se regula el trámite de las Recusaciones y Excusaciones a los jurados, estableciendo que "los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito y con la presentación de pruebas con expresión de causa...".

Que de los hechos narrados en la recusación presentada no se desprende causa legal suficiente tal como lo preceptúa la normativa aplicable.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior Universitario, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja desestimar la recusación interpuesta por el ingeniero Osvaldo PINI contra los ingenieros Antonio CASTRO LECHTALER y Bernardo GABARAIN, como jurados titulares y los ingenieros María CASTELLARO y Marcelo ROMEO, como jurados suplentes del concurso de la cátedra Informática II de la Facultad Regional Buenos Aires.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-. Desestimar la recusación interpuesta por el ingeniero Osvaldo PINI contra los ingenieros Antonio CASTRO LECHTALER y Bernardo GABARAIN,



Buenos Aires

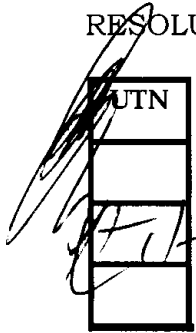
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

como jurados titulares y los ingenieros María CASTELLARO y Marcelo ROMEO,
como jurados suplentes del concurso de la cátedra Informática II de la Facultad
Regional Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 170/08




Ing. HECTOR CARLOS BROTO
Rector


A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior